



RESOLUCION JEFATURAL N° 003-2021-SUNARP/OGRH

Lima, 26 de marzo de 2021

VISTO: el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Paul Manuel Enrique Huamán Bendezú, de fecha 17 de febrero de 2021, contra el resultado del Proceso de Contrato Administrativo de Servicios N° 03-2021-SUNARP SEDE CENTRAL de fecha 10 de febrero de 2021, el Informe N° 01-2021-COMITÉ DE SELECCIÓN 03-2021 de fecha 18 de marzo de 2021 y el Informe N° 02-2021-SUNARP/OGRH-HJEI de fecha 24 de marzo de 2021 de la Oficina General de Recursos Humanos

CONSIDERANDO:

Que, del 15 de enero al 10 de febrero de 2021 se realizó el Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 03-2021-SUNARP-Sede Central, de un/a (01) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, para la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central de Sunarp;

Que el administrado Paul Manuel Enrique Huamán Bendezú, interpone recurso de reconsideración de fecha 17 de febrero de 2021, contra el resultado del Proceso Cas N° 03-2021-SUNARP-Sede Central, argumentando que cumple con los requisitos establecidos en las bases del mencionado proceso;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109, en concordancia con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esa Ley, mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 208 de la citada Ley, establece que, *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”;*

Que, el artículo 211 de la precitada Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Asimismo, el numeral 2 del artículo 207 de la misma Ley

señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el administrado sustenta su recurso, indicando que cumplió con la presentación del Anexo 2A, el 01 de febrero de 2021, de acuerdo al cronograma y los requisitos del perfil del puesto solicitado en las Bases del citado proceso, pero que sin embargo fue considerado No Apto en la Etapa de Evaluación de Ficha de Inscripción – Anexo 2A, señalando que cumple ampliamente con el perfil de puesto solicitado, cumpliendo con los cuatro (04) años de experiencia laboral general y tres (03) años de experiencia específica asociada al sector público, indicando que su experiencia en el sector público se desarrolló en FAME S.A.C., señalando la Ley de creación de la misma;

Que, conforme al numeral 6.1.2, literal A) de la Directiva N° 02-2018-SUNARP/GG “Directiva que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Cas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos”, el comité de selección tiene como una de sus funciones aprobar las Bases del Proceso de Selección, lo que incluye el perfil de puesto, cronograma de la convocatoria y la verificación de los requisitos de fondo y forma de cada etapa del proceso;

Que de la revisión efectuada a las fichas de inscripción en el Proceso Cas N° 03-2021-SUNARP-Sede Central, el Comité de Selección verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La presentación de la ficha debe efectuarse de acuerdo al cronograma, en este caso el día 01 de febrero de 2021.
- b) Que el postulante emplee el Anexo 2A, el cual se encuentra en las Bases de la Convocatoria y que se publica conjuntamente con las Bases en formato Word en el portal institucional,
- c) El cumplimiento de las indicaciones respecto al llenado del Anexo 2A., que señala:
 - 1) Completar la ficha de inscripción (Anexo 2A), es obligatorio firmar todas las hojas y escanearlas al correo: convocatoriascas@sunarp.gob.pe.
 - 2) Debe llenar y firmar las Declaraciones Juradas de Conocimientos Técnicos del Puesto y de Prohibiciones e Incompatibilidad, ubicadas al final del Anexo 2A,
- d) La verificación del perfil de puesto de acuerdo a lo solicitado en las Bases;

Que, conforme al cronograma establecido en las bases del Proceso Cas N° 03-2021-SUNARP-Sede Central, el día 01 de febrero de 2021, el administrado cumplió con la presentación de la ficha de inscripción Anexo 2A; en el cual se indica como parte de los requisitos el llenado y la obligación de firmar todas las hojas del anexo, requisito establecido en las bases del citado proceso;

Que, el Comité de selección del Proceso Cas N° 03-2021- SUNARP-Sede Central, luego de la revisión efectuada a las fichas de inscripción, advierte que el administrado no cumplió con la indicación de firmar todas las hojas de la ficha de inscripción; por lo que, ante el incumplimiento de uno o más requisito que forman parte de la etapa de evaluación

de fichas de Inscripción lo calificó como NO APTO; en dicho sentido, no fue considerado para la siguiente etapa de Evaluación de Conocimientos;

Que, estando a las consideraciones expuestas, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el administrado, por no haber desvirtuado la observación que produjo su descalificación en la etapa de evaluación de ficha de inscripción, sin perjuicio de dejar expedito su derecho a interponer recurso de apelación si lo considera pertinente;

De conformidad con las funciones establecidas en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado de la, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Paul Manuel Enrique Huamán Bendezú, contra el resultado del Proceso Cas N° 03-2021-SUNARP - Sede Central para la contratación de un (01) Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo para la Oficina General de Recursos Humanos, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer se notifique la presente resolución al señor Paul Manuel Enrique Huamán Bendezú.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional